



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. – 12 9 0 de 30 DIC 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

Radicado:	SAN 00107 del 2018
Presunto Infractor:	CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ
Procedimiento:	Administrativo Sancionatorio Ambiental
Sección:	Oficina de Control y Vigilancia Ambiental

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL "CORPONOR"**

En uso de sus facultades Legales y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, a los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y conforme con la Ley 1333 de 2009 y 1437 del 2011, procede a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

I. ANTECEDENTES

1. DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que, mediante operativo efectuado por la Oficina de Control y Vigilancia Ambiental de la Corporación, en compañía de la policía ambiental, se llevó a cabo visita de inspección ocular el 16 de mayo de 2018, al HOTEL MARY, ubicado en el barrio el Callejón, del Municipio de San José de Cúcuta, en el cual se elaboró acta de inspección, evidenciándose el aprovechamiento de aguas subterráneas, presuntamente sin contar con el permiso expedido por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental, emitió resolución de fecha 17 de octubre de 2018, por medio del cual resolvió imponer medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de extracción ilegal de aguas subterráneas de un pozo el cual no cuenta con los permisos ambientales requeridos para su utilización en el hotel Mary, de propiedad del señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ. Así mismo, se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor PEREZ MENDEZ.

2. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Resolución Nº - 12 9 0 de 30 DIC 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

En las diligencias se identificó como presunto infractor al señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.478.923, en su condición de propietario del HOTEL MARY, ubicado en el barrio el callejón, del Municipio de Cúcuta, con dirección de correspondencia en la calle 1 # 6-74 del Municipio de Cúcuta.

3. DE LA FOMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación emitió la resolución No. 342 del 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual se dispuso formular un pliego de cargos en contra del señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.478.923 en su condición de propietario del HOTEL MARY, por realizar extracción ilegal de aguas subterráneas de un pozo el cual no cuenta con los permisos ambientales requeridos para la utilización en el HOTEL MARY.

3.1. De los descargos

El artículo 25 de la Ley 1333 del 2009, prevé el término procesal de 10 días después de la notificación del pliego de cargos, para que el presunto infractor presente sus descargos a dicha formulación, al respecto se observa dentro del presente procedimiento que el presunto infractor guardó silencio.

4. DE LA ETAPA PROBATORIA y TRASLADO PARA ALEGATOS.

Que, esta Corporación expidió el acto de trámite de fecha 13 de septiembre de 2021, por medio del cual resolvió prescindir de la etapa probatoria, y en consecuencia dispuso CORRER TRASLADO al investigado para que presentara alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, vencido el termino dispuesto, se evidencia que el presunto infractor guardó silencio, al no haber presentado alegatos de conclusión.

Que, este despacho, en ejercicio de sus competencias, efectuó la revisión en el SISPRO de la Corporación, encontrándose la resolución 093 del 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a la empresa denominada HOTEL MARY CÚCUTA, identificada con NIT 13478923-2 representa legalmente por el señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.478.923.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**1. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la Potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Resolución N° **1290** de **30 DIC 2022**

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el mal manejo de los recursos naturales.

De conformidad con los artículos 31, 83 y 85 de la ley 99 de 1993, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones y medidas de policía que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, es el representante legal de la entidad, su primera autoridad ejecutiva, como lo establece el artículo 28 de la ley 99 de 1993, por lo tanto es competente para conocer de los procesos ambientales dentro de la jurisdicción de la corporación, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

El Despacho al analizar el sub júdice tendrá en cuenta los siguientes fundamentos aplicables al caso:

2.1 Constitución Política de 1991: Artículos 8, 29, 79, 80, 95-8 y 209.

2.2 Ley 1333 del 2009: Artículos 1, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 40, y 43.

2.3 Ley 99 de 1993: Artículo 1.

3. LA DECISIÓN

Con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala que "(...) mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (...)"; procede la Corporación a exonerar de responsabilidad al señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, en su condición de propietario del HOTEL MARY, conformidad con los fundamentos legales, aplicables al caso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Inicialmente debe decirse que, el presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental inició en atención a la visita de inspección ocular adelantada por el personal técnico adscrito a la Corporación, en compañía de la Policía Ambiental, llevada a cabo al HOTEL MARY, ubicado en el barrio el Callejo del Municipio de Cúcuta, en la cual se encontró la extracción de agua subterránea para beneficio del mencionado hotel, presuntamente sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas expedida por esta Autoridad Ambiental, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 18 de la Ley 1333 de 2009, este despacho procedió a emitir resolución 374 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual resolvió imponer una medida preventiva de suspensión de actividades, y ordenar la apertura del procedimiento en contra del señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, en su condición de propietario del HOTEL MARY; actuación que fue notificada de forma personal el 02 de noviembre de 2018. Posteriormente, y conforme a lo previsto en el artículo 24 ibídem, se emitió la resolución 342 del 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual resolvió formular un pliego de cargos en contra del mencionado señor, actuación que fue notificada conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Finalmente, esta autoridad ambiental expidió acto de trámite de fecha 13 de septiembre de 2021, por medio del cual resolvió correr traslado al investigado por el termino de 10 días para que presentara alegatos de conclusión, conforme a lo

Resolución N° - 1290 de 30 DIC 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

previsto en el artículo 48 ibidem; actuación que se notificó personalmente al investigado en fecha 09 de junio de 2022.

Dicho lo anterior, este despacho entra a pronunciarse de fondo, teniendo en cuenta los medios de prueba obrantes en el plenario. Al respecto se tiene que, existe acta de inspección de fecha 16 de mayo de 2018, de la cual se extrae lo siguiente:

"En la visita se observa un pozo de 12 mts de profundidad por 2 mts de diámetro revestido en ladrillo y concreto, tubería de 2 pulgadas con sistema de filtros para su tratamiento.

Contaba con concesión de agua a nombre HILDA MENDEZ LOPEZ, CC 27.560.904, (...)

Aunado se tiene, informe técnico de control y vigilancia ambiental de fecha 16 de mayo de 2018, en el cual se plasmó entre otras, lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

En el lugar se observa extracción ilegal de agua subterránea de un pozo el cual no cuenta con los permisos ambientales requeridos para su utilización respecto el decreto 1076 de 2015"

De otra parte, se tiene, que este despacho, previo a decidir el presente procedimiento, efectuó la revisión en el SISPRO de la Corporación, encontrándose la resolución 093 del 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas subterráneas a la empresa denominada HOTEL MARY DE CUCUTA, Persona Jurídica identificad con Nit. 13478923-2, Representada Legalmente por el señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.478.923 expedida en Cúcuta, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0.335 L/S para uso doméstico del hotel, (...)"

Que, en las conclusiones dispuesta en la parte motiva del mencionado acto administrativo se expuso que:

"Una vez analizada y evaluada la información contenida en el oficio radicado N° 15811 del 01 de noviembre de 2018, en relación con la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, realizada por el HOTEL MARY CÚCUTA, representada por el señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.478.923 de Cúcuta; se considera que la información presentada a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en el predio.

No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitada por el HOTEL MARY DE CÚCUTA; del pozo ubicado en el predio."

En virtud de lo anterior, resulta claro para esta autoridad ambiental que, el presunto infractor, efectuó las gestiones necesarias para obtener la respectiva concesión para beneficio del HOTEL MARY, el 01 de

Resolución N° - -1290 de 30 DIC 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

noviembre de 2018, la cual fue aprobada por esta Corporación a través de la resolución 093 del 12 de febrero de 2020, por lo tanto, se concluye que, el señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, no es infractor de las normas ambientales, debido a que el mismo cuenta con concesión de aguas subterráneas, para beneficio del HOTEL MARY, en tal sentido deberá exonerarse del cargo formulado en el presente procedimiento y levantarse la medida preventiva impuesta consistente en suspensión de actividades.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.478.923, en su condición de propietario del HOTEL MARY, del Municipio de Cúcuta, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante el acto administrativo N°. 374 de 17 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al señor CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.478.923, en su condición de propietario del HOTEL MARY, ubicado en el barrio el callejón, del Municipio de Cúcuta, con dirección de correspondencia en la calle 1 # 6-74 del Municipio de Cúcuta, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, del cual se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, en la oficina de CORPONOR localizada en la calle 13, Avenida el Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos, y/o al link https://siep-corpornor.com/SIEPDOCPQR/pqr_corponor_2/, Municipio de Cúcuta, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución procédase al Registro Unico de Infractores Ambientales (RUIA) y posteriormente al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
Director General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Elizabeth Lorena Rodríguez García	Jefe Oficina Control y Vigilancia	
Revisó:	Luis Arturo Mojica	Abogado Contratista	
Elaboró:	Leonel Andrés Niño Peñaranda	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			